

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: NELLY SILVA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00322-00
Auto Admite Reforma



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 767

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la reforma de la demanda instaurada por NELLY SILVA, GUILLERMO HERNÁNDEZ, GUILLERMO HERNÁNDEZ SILVA, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SILVA, OSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA HOYOS SILVA, STEPHANIE BECERRA HOYOS Y GABRIELA ALEJANDRA VALDEZ HOYOS en contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN COOMEVA EPS REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR SU MANDATARIO RACIL ASESORIAS S.A.S y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, el Juzgado encuentra procedente su admisión, en los términos del escrito allegado con la subsanación y a la luz de los lineamientos señalados en el artículo 93 de nuestro estatuto procesal, por lo que se correrá traslado a las partes conforme lo ordena el numeral 4 de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de RESPONSABILIDAD MEDICA, instaurada por NELLY SILVA, GUILLERMO HERNÁNDEZ, GUILLERMO HERNÁNDEZ SILVA, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ SILVA, OSCAR ANDRÉS HERNÁNDEZ SILVA, SANDRA PATRICIA HOYOS SILVA, STEPHANIE BECERRA HOYOS Y GABRIELA ALEJANDRA VALDEZ HOYOS contra COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN COOMEVA EPS REPRESENTADA JUDICIALMENTE POR SU MANDATARIO RACIL ASESORIAS S.A.S y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA -CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, conforme los lineamientos del Código General del Proceso y conforme a lo indicado en la presente decisión.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de diez (10) días del escrito de reforma de la demanda de conformidad con lo reglado en el

PROCESO: VERBAL-RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: NELLY SILVA Y OTROS
DEMANDADO: COOMEVA EPS EN LIQIDACIÓN Y OTROS
RADICACION: 76-001-31-03-008-2023-00322-00
Auto Admite Reforma

numeral 4 del art. 93 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR a los demandados que el término empezará a correr transcurridos tres (3) días a partir de la notificación por estados de esta decisión, conforme a lo indicado en el numeral 4 del art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

05)